



SISTEMA PENAL ACUSATORIO

JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

David, 10 de octubre del dos mil veintidos (2022).

Causa N° 202100053205

Sentencia N° 603 del 10 de octubre de 2022

VISTOS

PRIMERO: Se ha presentado a este Tribunal de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, el licenciado OCTAVIO AUGUSTO NICOLAU, Fiscal de Circuito de Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada del Ministerio Público, así como también está presente el licenciado ARQUIMEDES SAENZ, defensor particular del imputado GERMAN CASTILLO ROBLES, cedula 7-704-1206, a quien el Ministerio Público le sigue una investigación por el presunto delito de Blanqueo de Capitales.

SEGUNDO: Que las partes, tanto la persona imputada como su abogado defensor, así como la fiscalía, han solicitado a este tribunal que se valide Acuerdo de Pena, sustentado por el Ministerio Público, el cual consiste en que, a cambio de la aceptación de los hechos de la imputación, por parte de la persona imputada, el Ministerio Público, solicita se imponga a GERMAN CASTILLO ROBLES, la pena de CUARENTA Y OCHO (48) meses de prisión, como infractor de las disposiciones contenidas en el artículo 255 y 43 del código penal por el delito de blanqueo de capitales.

TERCERO: Se ha sustentado, que el acuerdo parte de una pena líquida de SESENTA (60) meses por la infracción del tipo penal establecido en el artículo

255 del Código penal, del cual se le rebajó un quinto (1/5), quedando la pena líquida a cumplir en cuarenta y ocho meses de prisión.

CUARTO: Adicional, como pena accesoria se le impuso la inhabilitacion para ejercer funciones públicas por el periodo de dos (2) años, una vez cumplida la pena principal.

El defensor del señor GERMAN CASTILLO ROBLES, licenciado ARQUIMEDES SAENZ, ha manifestado que se debe validar el acuerdo de pena por no mostrar indicios de banalidad o corrupción, tampoco se observa que se haya violentado las garantías ni derechos de su apoderado.

HECHOS PROBADOS: EL señor GERMAN CASTILLO ROBLES, realizó transacciones financieras y dentro de ellas traspaso de vehículos a motor con el señor JOSE ELÍAS GONZÁLEZ CORELLA, para los años 2019 al 2022, siendo este último como dignatario de la Fundación Cero Estres, en las operaciones financieras hubo intercambio de vehículos por una casa N° 63 en le urbanizacion Aqualina, a su vez otras transacciones de vehículos a nombre de JOSÉ ELIAS GONZÁLEZ CORELLA y GERMAN CASTILLO ROBLES, previendo razonablemente que estos capitales provenian de actividades relacionadas con el narcotráfico internacional.

La pluralidad de elementos de convicción son entre otros, infome de vigilancia y seguimiento, dentro de ellos informacion suministrada por parte del Agregado judicial de la FBI, en Panamá, donde da cuenta que en Panamá, la Provincia de Chiriquí se estaban realizando actividades sospechosas de lavado de activos, por medio de la Fundación Cero Estres y JOSE ELÍAS GONZÁLEZ CORELLA.

QUINTO: Que de la aceptacion de los hechos de la imputacion, por parte del señor GERMAN CASTILLO ROBLES, asi como tambien los elementos de convicción aportados en la carpetilla, son suficientes para establecer la existencia del hecho punible y la participación de la prenombrada en el mismo.

Tipos penales infringidos es el artículo 255 del Código Penal, en relacion con el artículo 43 del mismo, esto es blanqueo de capitales, en calidad de autor.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, el Juez de Garantías de la Provincia de Chiriquí, declara penalmente responsable a GERMAN CASTILLO ROBLES, apodado "Chavelo" cedula 7-704-1206, de 37 años de edad, hijo de Germán Castillo y Nely Robles, agricultor, casado de nacionalidad panameña, del delito de Blanqueo de Capitales, establecido en el artículo 255 del Código Penal, se le impone, mediante acuerdo de pena, la pena de CUARENTA Y OCHO (48) meses de prisión como pena principal y como pena accesoria se le impone la inhabilitacion para ejercer funciones públicas por dos (2) años, una vez cumplida la pena principal.

A solicitud de la defensa y con conocimiento del Fiscal de la Causa quien no se ha opuesto, se le reemplazó la pena de prisión de cuarenta y ocho meses, por trescientos (300) Dias-multa a razón de diez (10) balboa por dia multa, quedando la pena liquida en TRES MIL (3,000.00) balboas que deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de un (1) año.

Notifíquese y cúmplase,

Fundamento Legal: 4, 17, 31, 32 y 46 de la Constitución Política de la República de Panamá; Art. 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 17, 18, 26, 27, 43, 50, 102, 255 del Código Penal; Art. 1, 2, 3 5, 10, 16, 17 18 , 22, 24, 26, 44, 220, ord. 1 del Código Procesal penal; art. 8 de la Convencion Americana de Derechos Humanos.


Juan D. Castillo Miranda

Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Chiriquí

